



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Expediente: COTAIP/878/2019

Folio PNT: 01526319

Acuerdo COTAIP/1171-01526319

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las tres horas con nueve minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **01526319**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

RIMERO. Vía electrónica se tuvo el Folio **INFOMEX 01526319**, por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos: **"Solicito copia de la entrega recepción de la Dirección de Administración por parte de la Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega a la Lic. Verónica López Contreras con todos sus formatos y anexos."** (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Contraloría Municipal, quien mediante oficio **CM/SEIF/2571/2019** informó: **"... Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento, que en términos del artículo 7 fracción IV inciso d) y 13 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Organos Constitucionales Autonomos del Estado de Tabasco, la intervención de la Contraloría Municipal, solo tiene por objeto verificar que se cumpla con la normatividad que rige el proceso de entrega y recepción,**

sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o completitud de la información que se entrega o libere de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir; motivo por el cual, respetuosamente le solicito, que dicha petición sea turnada para su atención, directamente a la Unidad Administrativa del cual el solicitante, requiere la información." (Sic).

Seguidamente, se turnó para su atención a la Dirección de Administración, dependencia que mediante oficio DA/3989/2019 informó: "en este sentido, informo que por el momento no es posible remitir la información que se peticiona, toda vez que el procedimiento de entrega recepción se encuentra bajo la hipótesis prevista en el artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, mismo que copiado a la letra se lee:

"...Artículo 17.- Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente.

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable..."

Respuestas que se remiten en términos de los oficios señalado con antelación, el oficio proporcionado por la Contraloría Municipal consistente de una (01) foja útil y el oficio proporcionado por la Dirección de Administración, constante de dos (02) fojas útiles, escritas por uno solo de sus lados; documentos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema. Informes en los cuales se advierte que



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Campesino del Sur"
Emiliano Zapata».

dichas Dependencia, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones prevista en el artículos 126 y 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada.-----

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal". -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. ----- Cumplase.

Expediente: COTAIP/878/2019 Folio PNT: 01526319
Acuerdo COTAIP/1171-01526319


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Caudero del Sur - Villahermosa, Tabasco

Oficio: CM/SEIF/2571/2019

**Asunto: Atención a solicitud de información
Villahermosa, Tabasco; 14 de agosto de 2019**

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Presente.**

En relación a su oficio No. COTAIP/2908/2019 del 14 de agosto del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/878/2019 Folio PNT 01526319, comunicó la solicitud de acceso a la información pública, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito copia de la entrega recepción de la Dirección de Administración por parte de la Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega a la Lic. Verónica López Contreras con todos sus formatos y anexos" (Sic) -----

Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento, que en términos del artículo 7 fracción IV inciso d) y 13 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, la intervención de la Contraloría Municipal, sólo tiene por objeto verificar que se cumpla con la normatividad que rige el proceso de entrega y recepción, sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o completitud de la información que se entrega o libere de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir; motivo por el cual, respetuosamente le solicito, que dicha petición sea turnada para su atención, directamente a la Unidad Administrativa del cual el solicitante, requiere la información.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



Atentamente

**L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal**



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal de Centro - Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Verónica López Contreras - Directora de Administración - Presente.
C.c.p. Lic. Jesús Manuel de la O Pacheco - Subdirector de Auditoría Institucional de la Contraloría Municipal - Presente.
C.c.p. Archivo / Mutano
L.C.P. DBH / LCP-OPV



CENTRO

MUNICIPIO DE ENERGÍA Y TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE CENTRO

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Atención al Ciudadano
Calle 7 de Agosto



OFICIO NÚMERO	DA/3989/2019
EXP. NÚMERO	COTAIP/878/2019
FOLIO PNT	01526319
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 19 de Agosto de 2019

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

En atención al oficio número **COTAIP/2935/2019**, de fecha 16 de Agosto de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **01526319**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: **"...Solicito copia de la entrega recepción de la Dirección de Administración por parte de la Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega a la Lic. Verónica López Contreras con todos sus formatos y anexos..." (Sic);** en este sentido, le informo que por el momento no es posible remitir la información que se peticiona, toda vez que el procedimiento de entrega recepción se encuentra bajo la hipótesis prevista en el artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, mismo que copiado a la letra se lee:

"...Artículo 17.- Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente.

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable..."



CENTRO

$\Delta G_{\text{总}} = \Delta G_{\text{总}}^{\text{理想}} + \Delta G_{\text{总}}^{\text{非理想}} = -2.7 \text{ kJ} \cdot \text{mol}^{-1} - 7.4 \text{ kJ} \cdot \text{mol}^{-1} = -10.1 \text{ kJ} \cdot \text{mol}^{-1}$
 $\Delta G_{\text{总}}^{\text{非理想}} = -7.4 \text{ kJ} \cdot \text{mol}^{-1}$

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

© 2004, American Psychological Association
0893-3200/04/\$12.00
DOI: 10.1037/0893-3200.18.4.569

Es por ello, que se tiene que agotar el término legal que establece el citado ordenamiento legal y que se finiquite el procedimiento en el área respectiva para poder estar en condiciones de rendir el informe que se solicita.

Sin otro particular, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VERÓNICA LÓPEZ CONTRERAS
DIRECTORA

Elaboró
Mtro. Luis David González Cruz
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO

